

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-111

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.*” (Las negritas me pertenecen);

Que, los numerales 1, 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: “*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) - 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; - 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública (sic), así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; - 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)*”;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de*

las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “**Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.-** Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública observa: “**Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.-** La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, (sic) - La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública coadyuva a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal sigue las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dicta: “**Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.-** La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: “**De la red complementaria a la defensa jurídica pública.-** La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: “**Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.-** La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las

disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...);

Que, conforme el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: **“De las materias de atención y/o líneas de servicio.- Son aquellas en las que los Consultorios Jurídicos Gratuitos brindan su servicio y serán determinadas y establecidas en coordinación con la Defensoría Pública en función de la capacidad técnica y operativa. Las materias de atención serán aprobadas mediante resolución administrativa correspondiente. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos podrán brindar asesoría en todas las materias y/o líneas de servicio e instancias. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos se acreditarán al menos en una de las materias establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.”;**

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena: **“De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.”;**

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: **“De los requisitos para la autorización de funcionamiento.- Es el acto administrativo emitido por la Defensoría Pública, mediante resolución motivada, que permite el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito al cumplir con los siguientes requisitos: - 1. Solicitud de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal, que incluya como antecedente la creación de la Universidad o entidad, creación del Consultorio Jurídico Gratuito, la motivación de la creación del consultorio y el grupo poblacional al que van a atender;- 2. Documento que acredite su personería jurídica;- 3. Copia del nombramiento del representante legal;- 4. Listado del personal del Consultorio Jurídico Gratuito (Coordinador, abogados patrocinadores y personal de apoyo) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo, el cual debe contener los nombres completos, número de cédula y cargo;- 5. Documentos del Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito:- a) Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, entre otros); - b) Copia de la designación como Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito; y, c) Copia del carné del foro de abogados o credencial profesional del colegio de abogados. - 6. Documentos del o los abogados patrocinadores del Consultorio Jurídico Gratuito:- a) Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, entre otros); - b) Copia de la designación como abogado del Consultorio Jurídico Gratuito; y, c) Copia del carné del foro de abogados o credencial profesional. - 7. Listado de los docentes de apoyo vinculados al Consultorio Jurídico Gratuito (tutores) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo. (Sólo aplica a universidades que cuenten con Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas); - 8. Instalaciones: - a) Si las oficinas son propias: certificación del área pertinente en la institución para el uso de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito; y, - b) Si las oficinas no son propias: copia del documento que justifique la disponibilidad del inmueble conforme a lo establecido en la normativa vigente, (contrato, convenio, acuerdo, entre otros).- 9. Fotos o filmación de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito, (Oficina, sala de espera, baterías sanitarias, equipos informáticos, entre otros.); y, -10. Copia del contrato de arrendamiento del casillero judicial o designación de casillero electrónico (certificación de uso exclusivo a favor del Consultorio Jurídico Gratuito suscrito por el titular del casillero). - La Defensoría Pública verificará mediante visita in situ o virtual los requisitos, documentales y la infraestructura civil y tecnológica.”;**

Que, el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045 de 28 de abril de 2023 estableció: *“De la prestación de servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán: (...) 4. Solicitar su acreditación a la Defensoría Pública en las diferentes materias o líneas de servicio que constituyen la demanda de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: 1. Familia, mujer, niñez y adolescencia; 2. Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley; 3. Violencia Intrafamiliar; 4. Civil; 5. Laboral; 6. Inquilinato; 7. Movilidad Humana; 8. Ejecución de la Pena; 9. Administrativo; 10. Constitucional; 11. Empresarial; 12. Derechos del Consumidor; 13. Cualquier otra rama que el consultorio justifique.”;*

Que, mediante Oficio N° CTE-CTE-2026-0211-O de 28 de abril del 2026 ingresado por medio del Sistema Documental Quipux, el Msc. Jorge Johan Quintero Rodríguez, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicita al Defensor Público General que se otorgue la autorización de funcionamiento al Consultorio Jurídico Gratuito de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos solicitó en dos ocasiones al responsable de la Comisión de Tránsito del Ecuador completar la documentación para la autorización de funcionamiento; requerimientos efectuados mediante correos electrónicos de 02 de junio de 2026 y 23 de junio de 2026, ante lo cual el 30 de junio de 2026 la entidad requirente remitió documentación de cuatro documentos complementarios adicional a los entregados;

Que, a través del Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-076 de 03 de julio de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, manifestó al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos lo siguiente: *“(...) IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: En base a la revisión documental efectuada por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la solicitud presentada por la **Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE)**, se concluye que la entidad solicitante no cumple formalmente con todos los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para obtener la autorización de funcionamiento de un Consultorio Jurídico Gratuito. - La insuficiencia de la documentación presentada, la falta de congruencia respecto del objeto material de la solicitud, la inexistencia de una estructura administrativa creada específicamente para la prestación del servicio de defensa jurídica gratuita, la imposibilidad de verificar la capacidad instalada y la disponibilidad efectiva del talento humano, así como la existencia de circunstancias que podrían comprometer la independencia técnica del servicio, impiden a la Defensoría Pública verificar objetivamente el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. - Adicionalmente, se evidencia que la naturaleza jurídica y finalidad institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador no guardan correspondencia con los fines constitucionales y legales previstos para la prestación de servicios de defensa jurídica pública complementaria. En este sentido, la documentación remitida establece expresamente que la Unidad Legal institucional fue creada por necesidad interna y con la finalidad de brindar asistencia legal a servidores públicos uniformados de la institución, mas no para el patrocinio y defensa técnica de la ciudadanía en general. - Asimismo, se determinó que la acreditación solicitada podría generar potenciales conflictos de interés derivados de las competencias propias de la Comisión de Tránsito del Ecuador en materia de regulación, control y vigilancia del tránsito, particularmente en aquellos casos en los que los usuarios patrocinados mantengan controversias o intereses contrapuestos frente a actuaciones institucionales relacionadas con infracciones, procedimientos administrativos o actuaciones de agentes de tránsito. (...) En tal virtud, esta Dirección recomienda al Comité de Acreditación **no aprobar** la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), ubicado en el edificio matriz, calles Chile y Cuenca, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por cuanto no se han acreditado las condiciones técnicas, jurídicas y normativas necesarias para garantizar la prestación de un servicio de defensa jurídica gratuita eficiente, eficaz,*

independiente y acorde con los principios y objetivos que rigen la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.”;

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 007-2026 de 08 de julio de 2026, realizado mediante la plataforma digital Zoom, conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-076 de 03 de julio de 2026, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto a la no aprobación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Comisión de Transito del Ecuador;

Que, con memorando N° DP-DCJG-2026-0078-M de 15 de julio de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, Subrogante, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) me permito solicitar a su distinguida Dirección la elaboración de las resoluciones aprobadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 007-2026, de 08 de julio de 2026, del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos (...)”;*

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-076 de 03 de julio de 2026 y lo decidido por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 007-2026 de 08 de julio de 2026, por lo que se niega el pedido realizado por la Comisión de Transito del Ecuador relacionada a la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito propuesta por dicha entidad, toda vez que no se ha observado los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, no se han acreditado las condiciones técnicas y normativas que rigen a la Red Complementaria a la Defensa Jurídica, así como las circunstancias que garanticen la independencia técnica del servicio de defensa jurídica gratuita.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública la aplicación y ejecución de la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, notificará el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de agosto de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	